

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 346 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona: *“Evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas. - Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma. En caso de que un porcentaje mayor al 40% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos ocasiones consecutivas, la institución de educación superior será objeto de intervención parcial en la unidad académica responsable de la carrera o programa evaluado por parte del Consejo de Educación Superior”.*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe sobre el Examen de Habilitación: *“(…) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente”.*

Que, el Art. 7 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior emitido por el CACES, menciona: *Que los procesos de evaluación. - La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras."*

Que, el Art. 83 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, menciona que: *De la culminación del currículo, literal f) Certificado de haber aprobado el examen de evaluación de los resultados de aprendizajes generales y específicos de la carrera; el que será otorgado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.*

Que, el numeral 4 del Art. 35 del Estatuto Orgánico, faculta al Consejo Universitario el expedir, reformar o derogar el Estatuto de la Institución y la normativa interna; Por los considerandos que anteceden y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE
ESPECÍFICO COMO PREPARACIÓN A LOS ESTUDIANTES PARA PROCESOS DE
ACREDITACIÓN DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto definir la ejecución del proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), con el propósito de preparar a los estudiantes para procesos de acreditación de carreras y cumplir con uno de los requisitos para la culminación del currículo en la normativa institucional.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal académico, administrativo y estudiantes que participan en el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico, como preparación para procesos de acreditación de carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0325-CU-UNACH-27-18-11/02-12-2021.

Art. 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Definir la planificación, ejecución del proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) como preparación de los estudiantes para procesos de acreditación de carreras que será ejecutado en la Universidad Nacional de Chimborazo.
- b) Fomentar la preparación de los estudiantes para procesos de acreditación de carreras, mediante la evaluación de los Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).
- c) Definir los lineamientos para la obtención del certificado de aprobación de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), establecido como requisito de culminación del currículo para los estudiantes de las carreras de grado.

TÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO

CAPITULO I

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN LA EVALUACIÓN

Art. 4.- Responsabilidades del Director de Carrera en el proceso. - Son responsabilidades del Director de Carrera dentro del proceso de evaluación de resultados de aprendizaje específico las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones y capacitaciones sobre el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), convocadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- b) Dirigir la definición de componentes, subcomponentes y temas para la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).
- c) Coordinar y garantizar la entrega de reactivos de acuerdo con los términos solicitados por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- d) Coordinar la etapa de validación de reactivos de forma y fondo con la Comisión de carrera, respetando los plazos establecidos en la Planificación de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) de carreras.
- e) Suscribir el acuerdo de responsabilidad y confidencialidad para la entrega de reactivos para el proceso de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).
- f) Garantizar el cumplimiento de la suscripción de acuerdos de confidencialidad en la entrega de reactivos por parte de los profesores para la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).
- g) Designar al personal académico de la Carrera para que apoyen en la ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), según el cronograma establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

- h) Coordinar el proceso de revisión de resultados de la evaluación RAE presentadas por los estudiantes, y notificar a la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional en los tiempos establecidos.
- i) Garantizar la asistencia de los estudiantes a la evaluación RAE de acuerdo con las convocatorias realizadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- j) Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de acciones de mejoras, en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) de acuerdo con los formatos establecidos por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Art. 5.- Responsabilidades del profesor en el proceso de la evaluación RAE:

- a) Respetar los lineamientos y disposiciones establecidas por los organismos universitarios encargados del desarrollo del proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).
- b) Elaborar la cantidad de reactivos asignados de acuerdo con los temas definidos en la Guía Metodológica de Orientación para rendir el Examen de Resultados de Aprendizaje Específico de la Carrera, observando los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- c) Suscribir el acuerdo de confidencialidad para la entrega de reactivos para el proceso de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).
- d) Atender las observaciones realizadas por el Director de carrera respecto a la validación de los reactivos y/o al proceso de revisión de resultados presentada por el estudiante.
- e) Participar en la ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), cumpliendo con la designación del Director de carrera, según el cronograma establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- f) Los profesores designados por cada carrera deberán asistir obligatoriamente al proceso de ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), para colaborar en el mismo de acuerdo con el cronograma establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

CAPITULO II

**DE LOS INSTRUMENTOS DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE
ESPECÍFICO (RAE)**

Art. 6.- Definición de componentes, subcomponentes y temas. – La Comisión de Carrera establecerá los componentes para la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), considerando las áreas de conocimiento de la

praxis profesional relacionadas al perfil de egreso de la carrera, además deberá organizar las asignaturas profesionalizantes según corresponda a cada componente establecido, sin considerar las asignaturas de penúltimo y último nivel.

Los subcomponentes son la agrupación de asignaturas derivadas del componente y los temas deberán considerar los contenidos que serán evaluados de las asignaturas que comprenden el subcomponente y componente.

Los componentes, subcomponentes y temas definidos por la Comisión de Carrera serán utilizados para la elaboración de las Guías Metodológicas de Orientación para rendir el Examen de Resultados de Aprendizaje Específico de las Carreras por parte de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Art. 7.- De la elaboración de reactivos. – Los profesores cuyas asignaturas correspondan a los temas, definidos en los componentes y subcomponentes establecidos en las Guías Metodológicas de Orientación para rendir el Examen de Resultados de Aprendizaje Específico de las Carreras por la Comisión de Carrera, elaborarán los reactivos en base a los temas y a la cantidad solicitada por parte de la Dirección de Carrera utilizando el sistema informático y las instrucciones proporcionadas por la Dirección Académica.

Art. 8.- Entrega y validación de reactivos. - Las Carreras, conforme a lo establecido en el calendario académico, elaborarán y entregarán la cantidad de reactivos solicitados por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional para el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), distribuidos entre los componentes definidos en las Guías Metodológicas de Orientación para rendir el Examen de Resultados de Aprendizaje Específico de las Carreras

Los profesores designados para la elaboración de reactivos entregarán los reactivos solicitados al Director de Carrera, para someterlos a una etapa de validación de forma y fondo por parte de la Comisión de Carrera, siendo el Director de Carrera el responsable de dirigir este proceso. La validación es de carácter obligatorio y para el efecto se utilizará el instrumento que proporcione la Dirección Académica.

Los reactivos que no cumplan con las condiciones de validación deberán ser corregidos de manera obligatoria por los profesores autores, en los tiempos establecidos en la Planificación de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) de carreras.

Art. 9.- Verificación de reactivos. El Director de Carrera respetando los plazos establecidos en la Planificación de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) de carreras, deberá verificar en la plataforma institucional la cantidad de reactivos validada. En el caso de que el número de reactivos validados no cumpla con la cantidad solicitada por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, el Director

de Carrera deberá aplicar los correctivos necesarios para subsanar la falta de reactivos validados.

TÍTULO III EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO (RAE)

CAPÍTULO I CONVOCATORIA PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO

Art. 10.- De los estudiantes que se presentan a la evaluación RAE. - De manera obligatoria se considerará a todos los estudiantes matriculados en al menos una asignatura de los dos últimos semestres, excepto aquellos estudiantes que han obtenido el certificado de aprobación de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).

Para los estudiantes que están matriculados en el proceso de integración curricular (titulación); es decir, aquellos que han terminado la malla curricular, y que no han aprobado la evaluación RAE, deberán presentarse de manera obligatoria a las convocatorias realizadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional hasta obtener el certificado de aprobación.

Art. 11.- Del cronograma. – La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional definirá el cronograma de ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) para todas las Carreras en cumplimiento al calendario académico aprobado por Consejo Universitario.

Art. 12.- De la socialización del proceso de evaluación RAE. - La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, socializará a todos los actores sobre el proceso de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), mediante talleres en los cuales se informará sobre la normativa externa e interna empleada para el proceso de la evaluación RAE, así como su planificación establecida para cada periodo académico.

Art. 13.- De la convocatoria. – La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional realizará, por periodo académico, dos convocatorias para la evaluación RAE, una convocatoria ordinaria y una extraordinaria. Las convocatorias serán socializadas a través de medios institucionales y específicamente a las unidades académicas informando sobre el listado de convocados y el cronograma de evaluación RAE.

Art. 14.- De la evaluación. – La cantidad de preguntas, así como la duración de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) para cada

convocatoria serán establecidas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional y comunicadas a todos los actores del proceso.

Art. 15.- De la ejecución de la evaluación. - La evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) se ejecutará en la plataforma institucional definida para el efecto por parte de la Dirección Académica, en cumplimiento al calendario académico.

CAPÍTULO II

DE LAS CALIFICACIONES Y REVISIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE ESPECÍFICO (RAE)

Art. 16.- De las calificaciones. - La calificación obtenida por los estudiantes en la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) se considerará aprobatoria cuando alcance al menos el 60% de la valoración total de preguntas formuladas.

Art. 17.- De la revisión de resultados. - En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la de la ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), el estudiante evaluado podrá solicitar por escrito la revisión de su evaluación adjuntado el formato de revisión de reactivos a la Dirección de Carrera el cual finalizando este plazo compilará los casos y con la Comisión de carrera se analizarán, se resolverán y se registrarán los cambios en el sistema informático establecido para la evaluación RAE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Si como resultado de este procedimiento se determina la anulación de una o varias preguntas, se revisará los cálculos para la determinación de resultados sin considerar tales preguntas, en cualquier caso, la Dirección de Carrera notificará las acciones tomadas a los estudiantes que solicitaron la revisión.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJES ESPECÍFICO (RAE)

CAPÍTULO I

CERTIFICADO Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Art. 18.- Certificados de calificaciones. - Una vez finalizada todas las etapas del proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), se generarán los certificados de aprobación correspondientes con sus respectivas calificaciones para cada estudiante en formato digital, los cuales estarán disponibles a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SICOA.

La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad remitirá a las unidades académicas el listado de estudiantes aprobados y no aprobados en las convocatorias.

Art. 19.- De la notificación e informe de resultados. - La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional una vez ejecutadas las evaluaciones de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), generará los informes respectivos, los cuales serán socializados a las unidades académicas.

TÍTULO V

ACCIONES DE MEJORA Y SANCIONES DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJES ESPECÍFICO (RAE)

Art. 20.- Plan de acciones de mejora evaluación RAE. – Una vez notificados los resultados de las evaluaciones de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), la Comisión de Carrera presidida por el Director de Carrera, elaborará el Plan de acciones de mejora, el cual deberá ser elaborado, considerando:

- a) Será presentado en el formato establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, tomando en cuenta al menos las siguientes actividades que serán planificadas y ejecutadas por todas las carreras:
 - Socialización sobre el proceso RAE a todos los profesores y estudiantes que participan en la evaluación RAE.
 - Capacitación para la elaboración de reactivos a los profesores del área profesionalizante en base a los lineamientos institucionales.
 - Validación de los reactivos por áreas específicas en base a los componentes definidos para garantizar la calidad de los mismos.
 - Implementación de simuladores con reactivos anteriores con la finalidad de que los estudiantes que rindan la prueba RAE practiquen en los mismos.
 - Capacitación específica a los estudiantes previo a la evaluación RAE en base a los componentes, subcomponentes y temas definidos por la Carrera. La capacitación será impartida por los profesores de la Carrera de las áreas profesionalizantes acorde a los temas específicos definidos en la Guía Metodológica.
- b) El Plan de acciones de mejora debe sujetarse a seguimiento y evaluación por parte de la Dirección de Carrera por cada período académico, según formato establecido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional y remitida a la misma.

Art. 21.- De las sanciones. – Los reactivos elaborados para la evaluación de resultados de aprendizaje específico deberán ser mantenidos en confidencialidad, no podrán ser socializados o distribuidos, los involucrados serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para

las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Unach.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Sobre las actualizaciones curriculares: los componentes, subcomponentes y temas definidos en la Guía Metodológica de Orientación para rendir el Examen de Resultados de Aprendizaje Específico de la Carrera, deberán ser revisados y de ser el caso actualizados observando las instrucciones previstas en este reglamento.

TERCERA. - Las carreras que sean notificadas por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para participar en procesos de evaluación y acreditación externa, y a pedido formal del Director de Carrera, conjuntamente con la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, se coordinarán simulaciones de evaluaciones RAE, como preparación de los estudiantes de la carrera para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se utilizará el sistema informático definido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional para el proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), hasta que la Dirección Académica implemente la plataforma informática para dicho proceso.

SEGUNDA.- Los certificados de la evaluación RAE serán remitidos de manera consolidada a la Dirección de carrera en formato digital, por parte de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mientras la Dirección Académica implemente la plataforma informática para dicho proceso.

TERCERA.- Los estudiantes que cuentan con el certificado de haber rendido la evaluación RAE hasta el periodo 2021-1s, estarán exentos de rendir nuevamente la evaluación RAE.

CUARTA.- Los estudiantes que posean el certificado de aprobación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP) otorgado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) estarán exentos de rendir la evaluación de Resultados de Aprendizaje

Específico (RAE) en las convocatorias realizadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional (DEACI).

La Dirección de carrera deberá presentar a la DEACI, el listado de estudiantes que han aprobado el EHEP conjuntamente con las copias de los certificados, para la convalidación y el otorgamiento de los certificados de aprobación RAE, los mismos que serán remitidos por la DEACI a las unidades académicas.

QUINTA.- Los estudiantes que hayan obtenido el resultado de Satisfactorio en el "Informe sobre el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera (ENEC)" entregado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) estarán exentos de rendir la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) en las convocatorias realizadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional (DEACI).

La Dirección de carrera deberá presentar a la DEACI el "Informe sobre el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera (ENEC)" el cual contiene los resultados relacionados a los estudiantes de la carrera, para la convalidación y el otorgamiento de los certificados de aprobación RAE, los mismos que serán remitidos por la DEACI a las unidades académicas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Se deroga el REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE REACTIVOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECIFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO aprobado por Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, y demás normativa de la misma o inferior jerarquía que se oponga al presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fechas **18-11/02-12-2021** con **RESOLUCIÓN No. 0325-CU-UNACH-27-18-11/02-12-2021**.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H. Mgs.
SECRETARIO GENERAL